

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

6243 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Schraemli Project Management, S.L., nueva autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "PV Solar Ayala-1 de 3,75 MWp y línea subterránea de evacuación de 20 kV", y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E20ATE22424.

Visto el expediente 4E20ATE22424, iniciado a instancia de la empresa Schraemli Project Management, S.L., con CIF n.º B-05509070 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Morunos, n.º 37, Puerta B, 30007 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 27 de noviembre de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "PV Solar Ayala-1 de 3,75 MWp y línea subterránea de evacuación de 20 kV", situada en el polígono 19, parcelas 64 y 140 en el término municipal de Cartagena, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general.

Segundo. La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Con fecha 19 de diciembre de 2022, BORM n.º 291, se publica la Resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 3 de diciembre de 2022, por la que se otorga a la empresa Schraemli Project Management, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "PV Solar Ayala-1 de 3,75 MWp y línea subterránea de evacuación de 20 kV", ubicada en el término municipal de Cartagena.

Cuarto. Con fecha 25 de febrero de 2025 la empresa solicitante presenta un anexo de modificación al proyecto, entre los cuales, se incluye que: *"el cruce subterráneo de la L.S.M.T. 20 kV con ADIF en el P.K. 4/725 del ramal 326 Aguja-Escombreras que inicialmente se realizaba mediante hinca, pasará a ser en aéreo. Ello es debido a que tras realizar un estudio geotécnico, la empresa encargada de ello, emite un informe alegando la imposibilidad de realizar este cruzamiento en subterráneo mediante hinca, debido a que se trata de un terreno de naturaleza muy densa, con niveles cementados y margas con nódulos de quartita y también debido a la especial complejidad de la apertura de los fosos debido a la diferencia de cotas entre las catas de entrada y salida motivadas por el perfil que presenta el terreno"*.

Quinto. Con fecha 27 de marzo de 2025, se otorga a la empresa Schraemli Project Management, S.L., nueva autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "PV Solar Ayala-1 de 3,75 MWp y línea subterránea de evacuación de 20 kV", con los cambios propuestos en el anexo de modificación al proyecto presentado.

Sexto. Con fecha 8 de julio de 2025, Schraemli Project Management, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de reconocimiento de utilidad pública de la línea aéreo-subterránea de evacuación, en base a que no se obtuvieron los permisos de paso correspondientes en la finca catastral n.º 4 Polígono 19, parcela 61, por la modificación descrita anteriormente.

Séptimo. Conforme a lo establecido en el artículo 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 203, de 3 de septiembre 2025, en el periódico La Opinión el 12 de agosto de 2025, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Cartagena, ha sido sometido a información pública la nueva solicitud de autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "PV Solar Ayala-1" de 3,3 MW de potencia" durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las infraestructuras de evacuación. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de los siguientes particulares, empresas y asociaciones:

Doña Antonia Mendoza Lorente, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que conforme al artículo 127.2 del R.D. 1955/2000, la solicitud de Declaración de Utilidad Pública debe tramitarse bajo el mismo expediente que las autorizaciones previas y de construcción, al tratarse de una ampliación administrativa del mismo procedimiento, sin que ello implique duplicidad o irregularidad alguna.

En todo caso, la cuestión planteada por la alegante no guarda relación con el objeto del presente procedimiento de Declaración de Utilidad Pública, que tiene por finalidad exclusiva la obtención de los efectos previstos en los artículos 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000 —fundamentalmente, la declaración de interés público y la posibilidad de expropiación de terrenos necesarios para la infraestructura eléctrica—, y no implica una nueva autorización de construcción ni un pronunciamiento sobre la legalidad urbanística o industrial de obras ya autorizadas y ejecutadas.

Dichas alegaciones han sido desestimadas.

Doña Concepción Caro Subiela, las cuales se les ha dado traslado al promotor, el cual ha manifestado que el expediente al que alude la alegante corresponde a una licencia de actividad de ámbito municipal, cuya tramitación y ejecución son ajenas al procedimiento autonómico de Declaración de Utilidad Pública, la cual se ha tramitado bajo el número de expediente 4E20ATE22424. Este último se limita a declarar la utilidad pública de la línea de evacuación eléctrica, sin revisar ni alterar licencias urbanísticas o de actividad ya concedidas.

El expediente AACC 2024/000254 corresponde a la tramitación de la licencia municipal de actividad, de naturaleza distinta y complementaria al procedimiento autonómico de autorización eléctrica regulado en el R.D. 1955/2000. No existe contradicción alguna entre ambos, siendo plenamente compatibles.

Las cuestiones relativas a la ubicación de los equipos eléctricos de la Planta Fotovoltaica se refieren a la ejecución material del proyecto autorizado según resolución inicial, de fecha 3 de diciembre de 2022, de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, y según resolución del 27 de marzo de 2025, de nueva Autorización Administrativa de Construcción para la modificación del proyecto. Por tanto, estas alegaciones resultan improcedentes en este trámite, circunscrito exclusivamente a determinar la necesidad y utilidad pública de la línea eléctrica de evacuación.

Dichas alegaciones han sido desestimadas.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Cartagena y ADIF, no teniéndose constancia de que se haya recibido ningún informe de condicionados técnicos por parte de ninguno de los organismos.

Noveno. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Décimo. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada, en base a que la instalación cumple con la normativa que le es de aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base al informe técnico y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía,

Resuelvo

Primero. Otorgar a la empresa Schraemli Project Management, S.L., con C.I.F. nº B-05509070, nueva autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "PV Solar Ayala-1 de 3,75 MWp y línea subterránea de evacuación de 20 kV", situada en el término municipal de Cartagena.

Segundo. Otorgar nueva autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 6.084 módulos de 620 Wp

Potencia pico (MWp): 3,772 MWp

Inversores: 11 inversores de 300 kW de potencia cada uno (3.300 kWn). Limitada por PPC a 3.000 kW.

Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca

Centros de transformación

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 1.600 kVA

Potencia total (kVA): 1.600 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de interruptor automático)

Otros características: Un transformador 800/400-230 V de 6 kVA para alimentación a servicios auxiliares.

Centro de transformación, entrega de energía, protección y medida

Tipo: Prefabricado

Tensión nominal: 20 kV

Número de centros entrega de energía, protección y medida: Uno

Relación de transformación: 800 V/20.000 V

Número de centros de transformación, entrega de energía, protección y medida: Uno

Número de transformadores y potencia unitaria (kVA): 1 de 2.000 kVA

Potencia total (kVA): 2.000 kVA.

Número de celdas por centro de entrega de energía, protección y medida: 6 (Dos celdas de línea, 2 celdas de interruptor automático, 1 celda de medida y una celda de protección).

Otros características: Un transformador 800/400-230 V de 15 kVA para alimentación a servicios auxiliares.

Línea eléctrica interior

Tipo: subterránea

Tensión (kV): 20 kV

Número de líneas: 1

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de transformación, entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Longitud (m): 84 metros (74 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo AL RH5Z1 12/20 kV H16 de 3 x (1x150) mm²

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Aéreo-Subterránea

Número de circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de transformación, entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de transformación de distribución denominado "CT Alumbres".

Longitud: 1.354 metros (56 metros en aéreo y 1.298 metros en subterráneo).

Canalización subterránea: 1.263 metros

Conductores: tipo LA-56 y RH5Z1 de 3 x (1x150) mm²

Tercero. Reconocer, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación de la planta solar fotovoltaica denominadas "PV Solar Ayala-1 de 3,75 MWp" que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto. Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y anexos de modificación presentados, y en caso de introducir nuevas variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se notificará al solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 10 de diciembre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.